



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE ENERGIA Y MINAS - PIURA

Resolución Directoral

N° 032 - 2020/GOBIERNO REGIONAL PIURA-420030-DR

Piura, 24 ENE 2020

VISTO, el expediente que contiene el escrito con registro DREM N° 2143, de fecha 26 de diciembre del 2019, por el cual el Sr. Miguel Ángel Catalán Saavedra, identificado con DNI N° 27564656, representante legal de la empresa **TRANSPORTES M. CATALAN S.A.C.**, solicita aprobación de la **Declaración de Impacto Ambiental(DIA) para la instalación de la Estación de Servicios con Gasocentro de Gas Licuado de Petróleo(GLP) para Uso Automotor-EE.SS VISTA ALEGRE**, que se ubicará en la Carretera Piura-Sullana Km. 1048, Distrito Veintiséis de Octubre, Provincia de Piura, Departamento de Piura; y, de acuerdo al Informe Técnico N° 014-2020-GRP-DREM-KEGB, de fecha 23 de enero de 2020 e Informe Legal N° 014 -2020/GRP-DREM-OAJ-PPPV, de fecha 24 de enero del 2020;

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Ministerial N° 562-2009-MEM/DM, se aprueba la incorporación de Facultades Complementarias de Minería y Asuntos Ambientales Energéticos para los Gobiernos Regionales, que han culminado con la Acreditación y Efectivización correspondiente a los procesos de los Años 2004 a 2008, estableciéndose como órgano de línea a la Dirección Regional de Energía y Minas Piura, en concordancia con la Ordenanza Regional N° 375-2017/GOBIERNO REGIONAL-CR PIURA-CR, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Dirección Regional de Energía y Minas Piura, señalando entre sus funciones la contemplada en el literal c) de su artículo 12, otorgar Certificaciones Ambientales en el Ámbito de sus competencias;

Que, por Decreto Supremo N° 039-2014-EM, publicado en el diario oficial "El Peruano", el 12 de noviembre de 2014, se aprueba el nuevo Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, el mismo que entró en vigencia el 13 de noviembre de 2014, con el objeto de normar la protección y gestión ambiental de las actividades de hidrocarburos, a fin de prevenir, minimizar, rehabilitar, remediar y compensar los impactos ambientales negativos derivados de tales actividades para propender el desarrollo sostenible;

Que, el artículo 8 del Decreto Supremo N° 039-2014-EM, Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, señala que, previo al inicio de actividades de Hidrocarburos, Ampliación de Actividades o Modificación, culminación de actividades o cualquier desarrollo de la actividad, el Titular está obligado a presentar ante la Autoridad Ambiental Competente, según sea el caso, el Estudio Ambiental o el Instrumento de Gestión Ambiental Complementario o el Informe Técnico Sustentatorio(ITS) correspondiente, el que deberá ser ejecutado luego de su aprobación, y será de obligatorio cumplimiento;

Que, el artículo 23 del Decreto Supremo N° 039-2014-EM, establece que, la presentación y contenido de la Declaración de Impacto Ambiental(DIA) se presentará a la Autoridad Ambiental Competente, para aquellas Actividades de Hidrocarburos, cuya ejecución puede originar Impactos Ambientales negativos leves. En el caso de instalaciones para la comercialización de Hidrocarburos, el Titular deberá presentar la Declaración de Impacto Ambiental, de acuerdo al Anexo N° 03;



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE ENERGIA Y MINAS - PIURA

Resolución Directoral

N° 032 - 2020/GOBIERNO REGIONAL PIURA-420030-DR

Que, el artículo 9 del Decreto Supremo N° 039-2014-EM, señala que toda la documentación presentada por el Titular tiene el carácter de declaración jurada para todos sus efectos legales, por lo que el Titular, los representantes de la consultora que la elabora, y los demás profesionales que la suscriban son responsables por la veracidad de su contenido;

Que, con el escrito con registro DREM N° 2143, de fecha 26 de diciembre del 2019, el recurrente presentó la Declaración de Impacto Ambiental(DIA) para la instalación de la Estación de Servicios con Gasocentro de Gas Licuado de Petróleo(GLP) para Uso Automotor-EE.SS VISTA ALEGRE;

Que, conforme se aprecia en el Informe Técnico N° 014-2020-GRP-DREM-KEGB, de fecha 23 de enero de 2020 e Informe Legal N° 014 -2020/GRP-DREM-OAJ-PPPV, de fecha 24 de enero del 2020; el Sr. Miguel Ángel Catalán Saavedra, identificado con DNI N° 27564656, representante legal de la empresa TRANSPORTES M. CATALAN S.A.C., presentó todos los requisitos técnicos y legales exigidos por las normas ambientales que regulan la Actividad de Hidrocarburos, así como los lineamientos idóneos para la ejecución de las medidas ambientales en las etapas del Proyecto de Instalación de un Establecimiento de Venta al Público de Combustibles Líquidos;

Con la opinión favorable de la Dirección de Asuntos Ambientales Minero Energético y la Visación de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Energía y Minas;

De conformidad con la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867 modificada por Ley N° 27902, el D.S. N° 039-2014-EM y demás normas pertinentes y en uso de las facultades conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 895-2019/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- APROBAR la Declaración de Impacto Ambiental(DIA) para la instalación de la Estación de Servicios con Gasocentro de Gas Licuado de Petróleo(GLP) para Uso Automotor-EE.SS VISTA ALEGRE, que se ubicará en la Carretera Piura-Sullana Km. 1048, Distrito Veintiséis de Octubre, Provincia de Piura, Departamento de Piura; de conformidad con los fundamentos y conclusiones del Informe Técnico N° 014-2020-GRP-DREM-KEGB, de fecha 23 de enero de 2020 e Informe Legal N° 014 -2020/GRP-DREM-OAJ-PPPV, de fecha 24 de enero del 2020, los cuales se adjuntan como anexos de la presente Resolución Directoral.

ARTÍCULO 2°.- La empresa **TRANSPORTES M. CATALAN S.A.C.**, se encuentra obligado a cumplir con lo estipulado en la Declaración de Impacto Ambiental(DIA) para la instalación de la Estación de Servicios con Gasocentro de Gas Licuado de Petróleo(GLP) para Uso Automotor-EE.SS VISTA ALEGRE, el Informe de Evaluación, así como con los compromisos asumidos a través del escrito presentado durante la evaluación.



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE ENERGIA Y MINAS - PIURA

Resolución Directoral

N° 032 - 2020/GOBIERNO REGIONAL PIURA-420030-DR

ARTÍCULO 3°.- La aprobación de la presente Declaración de Impacto Ambiental, no constituye el otorgamiento de autorizaciones, permisos y otros, que por leyes orgánicas o especiales son de competencia de otras autoridades nacionales, sectoriales, regionales o locales.

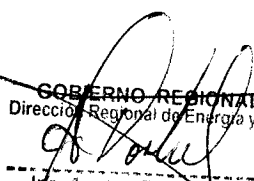
ARTÍCULO 4°.- Remitir a la empresa **TRANSPORTES M. CATALAN S.A.C.**, copia de la presente Resolución Directoral y de los Informes que sustenta la misma, para su conocimiento y demás fines.

ARTÍCULO 5°.- Remitir al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental(OEFA), copia de la presente Resolución Directoral y de los Informes que sustentan, para su conocimiento y demás fines.

ARTICULO 6°.- Remitir al Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles(SENACE), copia de la presente Resolución Directoral, de los Informes que la sustentan, para su conocimiento y demás fines.

ARTÍCULO 7°.- Publicar la presente resolución en la página web de la Dirección Regional de Energía y Minas, a fin que se encuentre a disposición del público en general.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE, CÚMPLASE


GOBIERNO REGIONAL PIURA
Dirección Regional de Energía y Minas GRDE
Ing. Aquiles Domingo Portal Tatur
Director Regional